

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0207-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0357/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

### **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0357/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0207-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Jean Carlos Herrera Rivera y Mariluz Alvarado Martínez, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (23-05-2024); recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30-07-2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

### **ANTECEDENTES**

#### **1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Brandy Esteban Herrera Alvarado, registrada con el Número de Evento 028-01-2017-01-00005428, asentada bajo el núm. 000863, Libro núm. 00077 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higuey; incoada por Jean Carlos Herrera Rivera y Mariluz Alvarado Martínez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 028-0103678-7 y 402-2335261-4, respectivamente, en la calidad de padres del menor Brandy Esteban; mediante instancia del 23 de mayo de 2024, depositada ante la Secretaría General de este Tribunal el 30 de julio de 2024.

#### **2. Pretensiones de los solicitantes**

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Primero: Declarar buenas y válidas en cuanto a la forma la presente solicitud de cambio de nombres intentada por los señores Jean Carlos Herrera Rivera y Mariluz Alvarado Martínez, padres biológicos del menor Brandy Esteban.  
Segundo: En cuanto a la forma se acoja la presente petición de cambio de



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

nombres del menor Brandy Esteban, y que el mismo pase a llamarse IAN MARCOS, por ser el nombre elegido por sus verdaderos padres biológicos.”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Brandy Esteban Herrera Alvarado, registrada con el Número de Evento 028-01-2017-01-00005428, asentada bajo el núm. 000863, Libro núm. 00077 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 2) Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Braddy Esteban Herrera Alvarado, registrada con el Número de Evento 028-01-2017-01-00005428, asentada bajo el núm. 000863, Libro núm. 00077 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 3) Fotocopia de la Sentencia Civil núm. 633-2010-SSENC-00061, dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial La Altagracia, el 18 de junio del 2019.
- 4) Fotocopia de la Sentencia Civil núm. 633-2020-SSENADM-00171, dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial La Altagracia, el 25 de febrero del 2020.
- 5) Tres (03) Fotocopias de la Certificación expedida por la Corte de Apelación del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, el 20 de agosto de 2019.
- 6) Original y Fotocopia del Acto de alguacil de Notificación Sentencia núm. 126/2019, del 10 de julio de 2019, instrumentado por el alguacil Ruben Darío Mejía, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Distrito Judicial de La Altagracia.
- 7) Fotocopia del Acta de Acuerdo de Pensión alimentación, realizado ante el Fiscalizador del Juzgado de Paz del municipio Salvaleón de Higüey.
- 8) Fotocopia de la Citación, realizado por la Procuraduría Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes, el 27 de diciembre de 2019.
- 9) Fotocopia del resultado de prueba de ADN, del laboratorio DNA, Diagnostic Center.
- 10) Fotocopia de la Instrucción para verificación de filiación por prueba ADN, realizada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial La Altagracia, el 30 de abril de 2019.
- 11) Fotocopia del Oficio de remisión de expediente de la Demanda en desconocimiento y Reconocimiento Judicial, de la Consultoría Jurídica de la

Expediente núm. TSE-12-0207-2024.

Sentencia núm. TSE/0357/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Junta Central a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, el 16 de octubre de 2019.

- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0103678-7, correspondiente a Jean Carlos Herrera Rivera.
- 13) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2335261-4, correspondiente a Mariluz Alvarado Martínez.
- 14) Aviso de la publicación en el periódico El Cometa, del 05 de noviembre de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0246-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0207-2024.

Sentencia núm. TSE/0357/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, los cuales constan como “Branddy Esteban”, para que en lo adelante figuren “Ian Marcos”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Branddy Esteban, hijo de Jean Carlos Herrera Rivera y Mariluz Alvarado Martínez; b) los nombres Ian Marcos, son los que prefieren sus padres para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de procedimiento de Cambio, Supresión e Añadidura de nombre; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Ian Marcos”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0207-2024.

Sentencia núm. TSE/0357/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 045-2024, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoado por Jean Carlos Herrera Rivera y Mariluz Alvarado Martínez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Brandy Esteban Herrera Alvarado, registrada con el Número de Evento 028-01-2017-01-00005428, asentada bajo el núm. 000863, Libro núm. 00077 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0063, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de

Expediente núm. TSE-12-0207-2024.

Sentencia núm. TSE/0357/2024, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Ian Marcos”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ian Marcos”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.